

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente expediente para resolver. Previamente se resolvieron asuntos urgentes. Sírvasse proveer. Palmira, 30 de enero del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 175

Palmira, treinta (30) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

La señora Gloria Inés Henao Noreña, a través de sus apoderados judiciales solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada en la presente actuación, argumentando se va iniciar el proceso de sucesión.

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud es procedente de conformidad con el Numeral 1 del artículo 597 del C.G del Proceso en concordancia con el inciso final del numeral 3 del artículo 598 de la misma obra procesal. El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada dentro de la presente actuación. Librar los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 19 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 31 de enero del año 2023

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887106e77507c7a31ae3104b9592323dacb8520fb7ef1819427ac65a1143bba4**

Documento generado en 30/01/2023 03:57:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>